



Distrícto Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés
(8/09/2023)

Sucesión Intestada

Interesado: Luis Felipe Restrepo López – c.c. 3.445.912

Causante: José Luis Restrepo Pulgarín

Radicado: 2022-00183-00

AUTO: 325

Al revisar el presente expediente, se avizora que la apoderada judicial del interesado, no ha realizado lo requerido en auto anterior, **requiérase** a la misma, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación de este auto (por estados), se sirva realizar los trámites pertinentes y que están a cargo de la parte interesada para impulsar el presente proceso, esto es, allegar **EL INVENTARIO DE LOS BIENES RELICTOS**, indicados en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Adjetivo Procesal.

En caso de no hacerlo en el término señalado, se decretará terminar el proceso por **Desistimiento Tácito**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 317 numeral 1º del C.G.P.**

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (e)

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 50, hoy septiembre 11 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc

Sánchez L



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

REMEDIOS

*Ocho de septiembre de dos mil veintitrés
(8/09/2023)*

PROCESO:	Verbal de Simulación Parcial
DEMANDANTE:	Luz Estella Velásquez Rodas – c.c. 32.210.203
DEMANDADO:	Alberto Velásquez Ramírez – c.c. 720.368
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2023-00284-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	487

La señora **LUZ ESTELLA VELÁSQUEZ RODAS**, c.c. 32.210.203, a través de apoderado judicial, solicita demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN PARCIAL**, en contra de **ALBERTO VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, c.c. 720.368.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el **artículo 90 inciso 3 num. I del C. G. P.**, en concordancia con el **inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se servirá aclarar las personas que integran la parte pasiva, toda vez que en el encabezado de la demanda figura únicamente el señor **Alberto Velásquez Ramírez** (fl. 1).
2. Deberá esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda, ya que es confuso para el despacho, en lo concerniente a los hechos séptimo, octavo, noveno y décimo, siendo estos numerales incoherentes con la pretensión primera de la solicitud. De igual forma, amplificará dicha pretensión, informando en qué consiste la simulación parcial frente a la cláusula décimo tercera de la escritura pública 614 del 13 de noviembre de 2021, celebrada en la Notaría Única del Círculo de Remedios.
3. También, deberá allegar el avalúo vigente del bien inmueble, objeto de **Fideicomiso Civil**, identificado con el F.M.I. **027-4576** de la ORIP Segovia, a fin de establecer la competencia.
4. No hay constancia del envío de la demanda con sus anexos a la parte pasiva, a la dirección física, relacionada en el acápite de las notificaciones (fls. 5 y 6).

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario

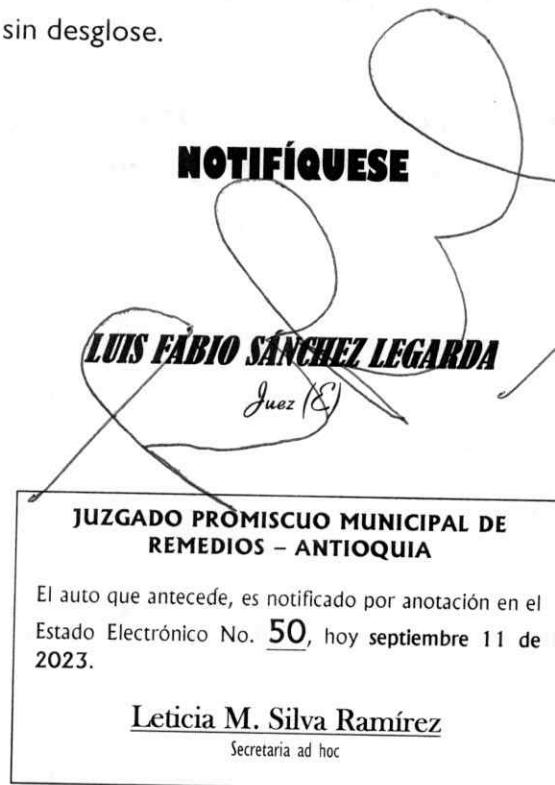
se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.



Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REMEDIOS

ocho de septiembre de dos mil veintitrés
(8/09/2023)

Proceso: Jurisdicción Voluntaria

Demandante: José Miguel García Hernández

Demandada: Notaría Cuarta del Círculo de Cali - Valle

Radicado: 2023-00297-00

Asunto: Admite demanda

Auto: 488

El señor **JOSÉ MIGUEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, c.c. **88.196.580**, en causa propia, presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria – corrección de Registro Civil de Nacimiento, en contra de la **NOTARÍA CUARTA DE CALI - VALLE**.

Estudiada la solicitud y ejerciendo el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1 y 2 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

- I. El comprobante de documento de identidad en trámite, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, obrante a folios 2, no dice el lugar de preparación; como también, la fecha de preparación es confusa. **Se servirá aclara dicha información**, toda vez que no coincide con la certificación dada por la misma entidad, a folios 7.

Por consiguiente, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole un término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane las falencias expuestas anteriormente, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede al demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **50**, hoy septiembre 11 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez

Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMEDIOS

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés
(8/09/2023)

COMISORIO 181

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Hugo Alberto Marín Salazar

Demandada: Sandra Milena Alvarado Lopera

2022-00515-00

2022: 004

AUTO: 323

Como quiera que, por error involuntario del despacho, en auto que antecede, se programó fecha para llevar a cabo el secuestro del predio, identificado con el F.M.I. 027-34225, para el **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE** agosto **DEL PRESENTE AÑO, A LAS 9:00 A.M.**; por lo tanto, se corrige el mes, siendo este para el mes de **OCTUBRE**.

Comuníquese por el medio más expedito al auxiliar de la justicia (secuestro).

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (e)

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 50, hoy septiembre 11 de 2023.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc

Sánchez L.